



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 21/SO/INFODF/11-06-14

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2014.-**

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico comentó que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones de este Instituto ante la ausencia del Comisionado Presidente se deberá designar entre los presentes, quien presida la Sesión del Pleno, mismo que tendrá voto de calidad. -----

**Por unanimidad de los presentes se designó al Comisionado Ciudadano Mucio Israel Hernández Guerrero, como Presidente de la Sesión del Pleno, mismo que tendra voto de calidad.** -----

A las doce horas con veinte minutos del día 11 de junio de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

**Los Comisionados presentes:** Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

**II. Orden del Día propuesto.**-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 04 de junio de 2014.-----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Integración de la Comisión Dictaminadora para la Selección de los Proyectos presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2014, así como el nombramiento de los Representantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Distrito Federal ante la Secretaría de Desarrollo Social para el efecto indicado. -----

**V.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Modificaciones y Adiciones que se indican, a los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus Portales de Internet, aprobados mediante el Acuerdo 1265/SO/14-11/2012. -----

**VI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

**VI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0022/2014.

**VI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0027/2014. -----

**VII.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**VII.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0611/2014. -----

**VII.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0618/2014. -----

**VII.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0678/2014. -----

**VII.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0693/2014. -----

**VII.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0623/2014. -----

**VII.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0652/2014 y su Acumulado RR.SIP.0653/2014. -----

**VII.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), con expediente número RR.SIP.0655/2014. -----

**VII.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), con expediente número RR.SIP.0774/2014. -----

**VII.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0665/2014. -----

**VII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0666/2014. -----

**VII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0668/2014. -----

**VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0736/2014. -----

**VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0754/2014. -----

**VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0755/2014. -----

**VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0695/2014. -----

**VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0697/2014. -----

**VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0715/2014. -----

**VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0727/2014. -----

**VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0698/2014. -----

**VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0699/2014. -----

**VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0703/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0704/2014, RR.SIP.0705/2014, RR.SIP.0706/2014, RR.SIP.0707/2014, RR.SIP.0708/2014, RR.SIP.0709/2014, RR.SIP.0710/2014, RR.SIP.0711/2014, RR.SIP.0712/2014 y RR.SIP.0713/2014. -----

**VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0718/2014. -----

**VII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0758/2014. -----

**VII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0701/2014. -----

**VII.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0732/2014. -----

**VII.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0723/2014. -----

**VII.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0729/2014. -----

**VII.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0731/2014. -----

**VII.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0737/2014. -----

- VII.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0739/2014. -----
- VII.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0799/2014. -----
- VII.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0973/2014. -----
- VII.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0740/2014. -----
- VII.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0741/2014. -----
- VII.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0747/2014. -----
- VII.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0748/2014. -----
- VII.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0752/2014. -----
- VII.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0869/2014. -----
- VII.39.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0870/2014. -----
- VII.40.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0750/2014. -----
- VII.41.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0753/2014. -----
- VII.42.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0764/2014. -----



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**VII.43.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0771/2014.

**VII.44.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0814/2014. -----

**VIII.** Asuntos generales. -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ, EL ORDEN DEL DÍA CON LA PROPUESTA SUGERIDA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

**III.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 04 de junio de 2014. -----

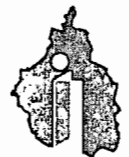
Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 04 DE JUNIO DE 2014.** -----

**IV.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Integración de la Comisión Dictaminadora para la Selección de los Proyectos presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2014, así como el nombramiento de los Representantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal ante la Secretaría de Desarrollo Social para el efecto indicado. -----

El licenciado **Oscar Manuel Cruz Estrada**, Director de Vinculación con la Sociedad, señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y

vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones. Que por disposición del artículo 71, fracción VII de la LTAIPDF, es facultad del Pleno del InfoDF emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno. En ese sentido y de conformidad con el artículo 12, fracción IV del Reglamento Interior del InfoDF, este órgano tiene la atribución de dictar políticas, lineamientos, acuerdos y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF y en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF). Que de conformidad con el artículo 14, fracciones V, XV del Reglamento Interior del InfoDF, son atribuciones de los comisionados ciudadanos el representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine, así como las demás que se deriven de la Ley de Transparencia, de otras disposiciones aplicables y las que disponga el Pleno. Que en el Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2014 el InfoDF dispuso como acción brindar apoyo económico a Organizaciones de la Sociedad Civil que diseñen e instrumenten proyectos sociales que promuevan, apliquen y/o definan el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que fue considerado en la participación del InfoDF en el Programa Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal durante el ejercicio fiscal 2014. Que de conformidad con el acuerdo 0610/SO/14-05/2014 el Pleno del InfoDF aprobó la suscripción del Convenio de Colaboración entre el InfoDF y la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en el marco del Programa Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2014. Que de acuerdo con las bases de la convocatoria del Programa Coinversión 2014 las entidades "conversionistas" conformarán sus comisiones dictaminadoras, responsables de la evaluación de los proyectos presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil, las comisiones estarán integradas por especialistas presentes de la sociedad civil, del ámbito académico y servidores públicos. Que asimismo, la colaboración será completamente voluntaria y honorífica, por lo que no recibirán pago alguno por desempeñar su función. Que este Instituto a través de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, cuyas atribuciones se encuentran la de coordinación y colaboración interinstitucional con organismos públicos y de la sociedad civil, proponen integrar como parte de la Comisión Dictaminadora que evaluará los proyectos presentados en torno al eje temático, promoción de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales que coordina este Instituto, a los comisionados ciudadanos: maestro Mucio Israel Hernández Guerrero y al licenciado Luis Fernando Sánchez Nava, así como a los especialistas: el maestro Juan Jesús Estrella Chávez y al licenciado Tomás Severino Ortega. Que en las bases de la convocatoria del Programa Coinversión 2014 establecen que los resultados de la dictaminación de cada entidad "coinversionista" serán entregados a la DGI's para ser sometidos a una Comisión Evaluadora, misma que será conformada por el o los representantes de cada entidad "coinversionista",



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



cuyo objetivo será analizar y validar los resultados presentados por las comisiones dictaminadoras. Que de acuerdo con lo anterior, se propone al Comisionado Ciudadano maestro Mucio Israel Hernández Guerrero y al especialista maestro Juan Jesús Estrella Chávez para que presente los resultados de los proyectos dictaminados por el InfoDF ante dicha Comisión Evaluadora y a su vez para que se integren a ésta para los efectos que dé lugar. Que en caso de que éstos estén imposibilitados para asistir, se faculta para el caso del primero al Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava, para el segundo al especialista, el licenciado Tomás Severino Ortega. Que con base al tercer párrafo del Artículo 32 del Reglamento Interior del InfoDF, el Presidente de la Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el 04 de junio de 2014, convoca a la sesión del máximo órgano del Instituto para el 11 de junio del año en curso, en cuyo Orden del Día se encuentra listado el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Integración de la Comisión Dictaminadora, para la Selección de los Proyectos presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Programa de Coinversión para al Desarrollo Social del Distrito Federal 2014, así como el nombramiento de los Representantes del InfoDF ante la Secretaría de Desarrollo Social para el efecto indicado. Por lo anterior, se proponen los siguientes puntos de Acuerdo: Acuerdos. **Primero.** Se aprueba la Integración de la Comisión Dictaminadora que seleccionará la viabilidad de los proyectos presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil ante este Instituto. **Segundo.** Se instruye a la Comisión Dictaminadora para que seleccione los proyectos susceptibles de financiamiento por este Instituto, presentados en el Programa Coinversión referentes al eje 6 de la respectiva convocatoria, e informe los resultados a este órgano colegiado. **Tercero.** Se aprueba que el Comisionado Ciudadano maestro Mucio Israel Hernández Guerrero y el especialista maestro Juan Jesús Estrella Chávez para que presenten los resultados de los proyectos dictaminados por el InfoDF ante la Comisión Evaluadora de la SEDESOL y a su vez para que se integren a ésta para los efectos que dé lugar. En caso de que éstos se encuentren imposibilitados para asistir, se delegue su facultad para el caso del primero al Comisionado Ciudadano licenciado Luis Fernando Sánchez Nava y para el caso del segundo al especialista, licenciado Tomás Severino Ortega. **Cuarto.** Se instruye a la Dirección de Vinculación con la Sociedad que lleve a cabo las acciones necesarias para comunicar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora el presente acuerdo. **Quinto.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. **Sexto.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

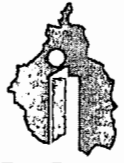
**ACUERDO 0809/SO/11-06/2014: SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS**



POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN EL PROGRAMA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL 2014, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EFECTO INDICADO. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Modificaciones y Adiciones que se indican, a los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus Portales de Internet, aprobados mediante el Acuerdo 1265/SO/14-11/2012. -----

El maestro **Arquímides Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios señaló que el 13 y 14 de marzo de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el decreto por el que se reforma el artículo 18-Bis de la del mismo ordenamiento legal. Que las últimas reformas a la LTAIPDF implican modificaciones y adiciones en la Información Pública de Oficio que deben difundir en sus portales de internet aquellos entes obligados del ejecutivo, que de acuerdo a sus atribuciones y funciones generen información respecto a la fracción III del artículo 15, así como fondos y fideicomisos respecto a las adiciones de fracciones en el artículo 18-Bis, toda vez que este artículo específico es aplicable a dichos entes obligados. Por tal motivo, es fundamental que el InfoDF actualice los documentos normativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en congruencia con las disposiciones establecidas en las reformas de la ley en comento. Como un trabajo conjunto se abrió un espacio de análisis y recepción de observaciones, respecto a las modificaciones de los criterios, en el que se envió convocatoria a 24 entes obligados, que como parte de su naturaleza, atribuciones y funciones les es aplicable alguno de dichos artículos, así como las Secretarías de Gobierno y de Finanzas, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Lo anterior, con el fin de que sugirieran modificaciones o precisiones a dicho documento, en aras de contar con mayor precisión y exactitud en relación con la Información Pública de Oficio solicitada, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Derivado de este proceso, se recibieron respuestas por parte de 15 entes, las cuales se tomaran en cuenta cuando fue procedente para la presente propuesta de criterios. Que derivado de lo anterior y para corresponder a las modificaciones de la LTAIPDF descritas en el considerando tres, se proponen las modificaciones y adiciones descritos en el documento anexo. En este los puntos de acuerdo son: **Primero**. Se aprueban las Modificaciones y Adiciones a los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben de



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet, específicamente en los artículos 15, fracción III y 18-Bis, fracciones VII, VIII, IX y X, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo y que se integrará al documento completo. **Segundo.** Los entes obligados a los que corresponde atender los artículos 15, fracción III y 18-Bis con sus respectivas fracciones VII, VIII, IX y X, deberán de cumplir con los criterios modificados y adicionados mediante el presente acuerdo, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Tercero.** Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que, con base a las Modificaciones y Adiciones de los Criterios aprobados por el presente acuerdo, realice entre los meses de agosto y septiembre de 2014 una evaluación diagnóstico, respecto de los criterios modificados y adicionados, específicamente los artículos 15, fracción III y 18-Bis, fracciones VII, VIII, IX y X de la Información Pública de Oficio que deben de publicitar los entes obligados en sus portales de internet. Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones programadas de la información que los entes ya venían publicando. **Cuarto.** La Dirección de Evaluación y Estudios comunicará el contenido del presente acuerdo a los titulares de los entes obligados. **Quinto.** Instrúyase al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo sin sus anexos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y de forma íntegra en el portal de internet de este Instituto. **Sexto.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

**La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0767/SO/11-06/2014: SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE SE INDICAN, A LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO 1265/SO/14-11/2012. -----**

**VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----**

**VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0022/2014. --**

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: *“Si se apeló o se inconformó en el Juicio V-39614/2013, por parte del Jurídico, en contra de la Sentencia que me salió favorable por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Si ya se me reconoció mi Riesgo de Trabajo y en qué términos fue, por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo.”* En ese sentido, considerando que el hecho de que el primer requerimiento esté relacionado con un juicio en que la ahora recurrente obtuvo sentencia favorable (V-39614/2013) del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y entonces contenía datos personales de su titularidad que encuadraban en la categoría de datos relacionados con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, habilitaba al Ente para realizar un pronunciamiento sobre si en dicho juicio hubo apelación o inconformidad por parte de su área jurídica. Asimismo, obtener la información que concernía a un riesgo de trabajo estaba garantizado por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ya que se trataba de datos personales en la categoría de *“datos sobre la salud”*. En tal virtud, la orientación a la solicitante para que presentara una solicitud de información era improcedente, ya que el Ente Público debió ajustarse a lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la ley de la materia, en el sentido de turnar la solicitud a la Dirección de Administración de Finanzas y nuevamente a la Dirección de Servicios de Salud, por ser los responsables de los sistemas de *“expedientes laborales de CAPREPA”* y de *“dictámenes médicos”*, para que otorgaran el acceso a los datos personales solicitados. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0811/SO/11-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0022/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----**

**VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0027/2014.-----**

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos

personales en la que requirió copia certificada de la totalidad de un expediente radicado con el nombre del recurrente como actor en la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud de información y su respuesta se desprende que el recurrente tiene derecho como titular de datos personales a que se le permita el acceso a los mismos en la modalidad solicitada, pero únicamente en lo que respecta a las hojas del expediente que contienen sus datos personales y no así a la totalidad del expediente, al ser un expediente en el que no es parte y por contener datos personales de terceros que deben protegerse, desprendiéndose de las diligencias para mejor proveer ordenadas por este Instituto que efectivamente el expediente en cuestión contiene datos personales del recurrente, por lo que el agravio del particular resultó parcialmente fundado y se ordenó al Ente buscar los datos personales en el expediente en cuestión y expedir copia certificada de las hojas en las que se contengan los mismos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0812/SO/11-06-2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0027/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----**

**VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----**

**VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0611/2014. -----**

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió el acta entrega de un exmagistrado así como su currículum. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud de información como de la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Obligado al atender el requerimiento no fue congruente ni exhaustivo por lo que resultaron fundados dos de tres agravios esgrimidos toda vez que la respuesta no cumplió con los principios de congruencia y

exhaustividad en el artículo 6, fracción de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0813/SO/11-06-2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0611/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0618/2014.-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: 1. Copia certificada de la aprobación del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social del Distrito Federal para el pago de promotores del programa Ollin Callan durante el ejercicio 2011. 2. Copia certificada del documento donde se establece el monto asignado a cada unidad habitacional incorporada al programa citado así como el monto total asignado al total de unidades en ese ejercicio. 3. Copia certificada de la remuneración económica que percibida por los promotores del programa de referido en los ejercicios de 2009 a 2013. 4. Bajo qué régimen laboral (base, confianza, honorarios) se encuentran los promotores del programa social Ollin Kallan. En ese sentido, considerando que le asiste la razón a la recurrente al afirmar que no se le proporcionó la información relativa a los requerimientos 1, 3 y 4 de su solicitud, pero no así en cuanto a que se le proporcionó información distinta a la solicitada respecto del requerimiento 2, pues el "*PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE UNIDADES HABITACIONALES 'OLLIN CALLAN' CON UNIDAD EN MOVIMIENTO 2011*" satisface el requerimiento de información 2, por lo que agravio de la recurrente es parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que el Ente Obligado emita una nueva en la que: Proporcione copias certificadas solicitadas en los requerimientos de información 1 y 3 del particular, y en caso de no contar con ellas lo haga de su conocimiento fundada y motivadamente. Informe a la particular el régimen laboral (base, confianza u honorarios), bajo el cual se encuentran prestando sus servicios los promotores del programa social Ollin Callan, materia del requerimiento 4 de la recurrente. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0814/SO/11-06-2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0618/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0678/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió la aprobación del Consejo de Gobierno para la aplicación de un prorrateo por concepto de pago a Promotores que realizaron actividades relacionadas con el programa social "Ollin Kallan" en el ejercicio 2011. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta, se advirtió que aún y cuando el Ente manifestó su *imposibilidad* para proporcionar la información requerida bajo el argumento de que su Coordinación General de Programas Sociales no resulta ser competente, lo cierto es que de acuerdo con lo referido por esa misma unidad administrativa a través del oficio CGPS/395/2013, se dejó entrever una atención deficiente al requerimiento planteado, pues además de que se pudo apreciar que el titular de la unidad administrativa en comento tiene pleno conocimiento de la documentación de la cual se requirió su acceso, lo que lo habilitaba a realizar una búsqueda de la información en sus archivos, también estaba en posibilidad de coadyuvar con el Responsable de la Oficina de Información Pública para proceder a su localización. En adición a lo anterior, de la revisión a la normatividad aplicable al Ente se pudo determinar que dicha autoridad además de turnar la solicitud a su Coordinación General de Programas Sociales, también debió realizar dicha gestión ante el Consejo de Gobierno por conducto de su Secretario Técnico, pues si bien la particular solicitó información que emanó del órgano colegiado de referencia, a su Secretario Técnico le corresponde entre otras funciones, levantar y resguardar las actas de las sesiones de ese órgano colegiado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente que turne la solicitud de nueva cuenta a su Coordinación General de Programas Sociales, al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno, así como a cualquier otra unidad administrativa con atribuciones en la materia de la solicitud de información del interés de la recurrente y le conceda el acceso a la documentación requerida. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0815/SO/11-06-2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0678/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0693/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: con relación a un servidor público en específico solicito saber. 1.- profesión, antigüedad, salario bruto y neto, horario de trabajo, áreas que ha ocupado desde el primer día de su ingreso en Procuraduría Social Cuauhtémoc-Benito Juárez. 2.- agenda de trabajo que realizó el día lunes veinticuatro de febrero del presente año especificando sobre todo después de las 16 horas. 3.- Solicito la versión pública de la cédula profesional. En ese sentido considerando que los agravios que recayeron al requerimiento de solicitud de la agenda y de que sufrió discriminación se determinó el primero **infundado** pues de las constancias contenidas en autos se advierte que el Ente Obligado realizó un pronunciamiento categórico a la parte recurrente. El **segundo agravio** se declaró inatendible e inoperante, respecto **del tercer agravio** del estudio a la solicitud de información como de la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Obligado al atender el requerimiento 2 no fue congruente ni exhaustivo por lo que resultó fundado el agravio esgrimido toda vez que la respuesta no cumplió con el principio de congruencia elemento de validez previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0816/SO/11-06-2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SIP.0693/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0623/2014 .-----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta Secretaría de Transportes y Vialidad, a la solicitud de información en la que requirió

diversos contenidos de información relacionados con los módulos de licencias y control vehicular ubicados en la Delegación Cuauhtémoc. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se pudo advertir que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, el Ente Obligado envió al particular la información de su interés, resultando inobjetable que las circunstancias que motivaron al recurrente a interponer el presente medio de impugnación desaparecieron; es decir, que el recurso de revisión quedó sin materia de estudio. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0817/SO/11-06-2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0623/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0652/2014 y su Acumulado RR.SIP.0653/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., a la solicitud de información en la que solicitó copia de la revisión de bases y toda documental en poder de la Contraloría General del Distrito Federal, y la generada entre diversas autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal y sus Contralorías Internas, respecto a la Línea 12 del Metro, trenes y obra. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado a través de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública del particular, emitió un pronunciamiento categórico en el cual informó que no contaba con información relacionada con proyectos o trabajos de la Línea 12, trenes y obra, del Sistema de Transporte Colectivo Metro; sin embargo, del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, se concluye que Ente Obligado debió orientar al particular para que presentara su solicitud ante la Contraloría General del Distrito Federal, al ser la autoridad competente para atender en su totalidad los requerimientos del particular, lo anterior de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar conforme a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0818/SO/11-06-2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0652/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0653/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), con expediente número RR.SIP.0655/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: 1. Se solicita se proporcione copia del contrato del programa llamado tu ciudad es... que se transmite de lunes a viernes a las ocho de la mañana según su portal. El periodo que solicito es del primero de enero al quince de febrero del año 2014; 2. Requiero el nombre del proveedor que lleva a cabo el programa llamado tu ciudad es...; 3. El número de contrato; 4. Cuanto costo el contratarlo; 5. Si se llevó a cabo por adjudicación directa o invitación restringida o licitación pública; 6. Vigencia del mismo contrato. Sin embargo, considerando que del análisis a las constancias que obran en el expediente, se pudo advertir que posterior a la interposición del recurso el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria que atendió el agravio del recurrente en relación a la consulta directa que se le proporcionó. Respecto a la ampliación se advirtió dicho agravio es inoperante ya que el Instituto no está facultado para retrotraer los efectos de dicho acto. En consecuencia desapareció la causa por la cual se presentó dicho recurso, de conformidad con la fracción V del artículo 84 de la ley en la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0819/SO/11-06-2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0655/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), con expediente número RR.SIP.0774/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: [1] Solicito saber en los años 2013 y 2014 cuantos inventarios al almacén o como le digan se llevaron a cabo, si están en proceso o llevaran a cabo, [2] Solicito también saber la fecha de inicio del inventario así como el termino del inventario del almacén o como le digan y [3] Solicito saber el nombre y cargo del servidor público responsable de llevar a cabo cada una de los inventarios (años 2013 y 2014) que llevaron a cabo y que están llevando los inventarios. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advierte que al rendir su Informe de Ley, el Ente Obligado refirió la emisión de una segunda respuesta, con la cual la hipótesis que podría actualizarse es la prevista en el artículo 84, fracción IV, sin embargo del contraste entre ambas respuestas, se advierte que en ambas el Ente Obligado refiere el mismo contenido para ambos oficios, por lo que se concluye que el estudio de la respuesta complementaria implica el estudio del fondo planteado en el presente recurso de revisión, y en consecuencia, se desestima la solicitud del Ente Obligado y se procede a realizar el estudio de fondo de la controversia planteada, y en virtud de que los requerimientos de información fueron atendidos y que no causa ninguna afectación el que un oficio este o no dirigido al particular siempre y cuando atienda los requerimientos de la solicitud de acceso a la información, en consecuencia este Órgano Garante confirma la respuesta impugnada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0820/SO/11-06-2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0774/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.**-----

**VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0665/2014.** -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: a) copia de reportes semestrales de los ingresos brutos tarifarios que hasta la fecha hayan presentado a la Secretaría de Finanzas los concesionarios de las Autopistas Urbanas Norte, Sur y Supervía Poniente. b) desglose del monto que han pagado las empresas concesionarias de las mismas autopistas al Gobierno de Distrito Federal por concepto de contraprestación (1% de los ingresos brutos), de conformidad

a lo dispuesto en los títulos de concesión. c) Relación del número de vehículos que hasta la fecha han utilizado estas vías pagando peaje. A la Setravi solicita: c) Relación del número de vehículos que hasta la fecha han utilizado las autopistas urbanas vías pagando peaje. d) El número de vehículos que circulan diariamente en el Anillo Periférico, tanto en sus tramos gratuitos como en sus tramos concesionados. En ese sentido, considerando que el único agravio se determinó fundado, ya que de las constancias contenidas en en autos, se advierte que la Dirección de Planeación financiera del Ente Obligado emite un pronunciamiento, mediante el cual afirma contar con los documentos requeridos, por tanto, se determina que el Ente Obligado si es competente para atender la solicitud de información y por ello se ordena al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico en el que informe al particular si cuenta con los requerimientos de información, y en caso afirmativo, entregue los mismos siguiendo en todo caso lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0821/SO/11-06-2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0665/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----**

**VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0666/2014. -----**

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió respecto de las adquisiciones realizadas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal en el periodo de julio a diciembre de dos mil trece, a través de la Licitación Pública Internacional número 30001122-011 y la Adjudicación Directa caso 076 del veintisiete de noviembre de dos mil trece, la cantidad y precio de cada uno de los equipos adquiridos. En ese sentido, considerando que del análisis efectuado a la tabla adjunta a la respuesta impugnada, se advierte que asiste la razón al recurrente al afirmar que dentro de la tabla proporcionada como parte de la respuesta impugnada, no se incluyen los bienes y en consecuencia sus cantidades y precios, de las partidas 8, 43, 77, 80, 99, 103, 108, 118, 121, 122, 123 y 125, pero no así por lo que hace a la partida 58, la cual si se incluye en la foja dos de las cuatro que contienen la tabla en

análisis, por lo que al haber omitido el Ente Obligado proporcionar la información relativa a las partidas citadas sin emitir pronunciamiento alguno que le indique el particular los motivos y razones por virtud de los cuales la información relativa a dichas partidas no fue incluida en la tabla que le fue proporcionada, resulta valido considerar que la información proporcionada es incompleta como lo argumenta la parte recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que el Ente Obligado emita una nueva en la que: Respecto de las adquisiciones realizadas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal en el periodo de julio a diciembre de dos mil trece, a través de la Adjudicación Directa caso 076 del veintisiete de noviembre de dos mil trece, se le proporcione la cantidad y precio de cada uno de los equipos adquiridos correspondientes a las partidas 8, 43, 77, 80, 99, 103, 108, 118, 121, 122, 123 y 125. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0822/SO/11-06-2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0666/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0668/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: **1.** Saber cuál era el procedimiento que se debía seguir para la autorización del derribo de un árbol en suelo de conservación, **2.** Saber cuál era el procedimiento que se debía de seguir para obtener la autorización para el derribo de un árbol en suelo urbano o suelo de conservación cuando este se encontraba en riesgo, **3.** Saber cuál era el procedimiento que se requería para la autorización para el derribo de uno o más árboles en suelo de conservación por obra, **4.** Saber cuál era el procedimiento para el derribo de uno o más árboles en suelo urbano por obra. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se advirtió que para los requerimiento **1** y **3** existía un procedimiento del cual era competente el Ente Obligado, el cual fue omiso en proporcionar, y respecto al diverso **2**, resultaba ser competencia de las Delegaciones del Distrito Federal, por lo que el Ente debió orientar a la ahora recurrente con la finalidad de obtener el procedimiento de su interés, por ultimo con referencia al cuestionamiento **4**, si bien el Ente pretendió atenderlo, sólo se limitó a proporcionar el *link* para poder consultarlo. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0823/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0668/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0736/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber: 1. Cuáles eran las funciones y actividades que realizaba; [2] Cuál era el fundamento jurídico en el que se basaban sus actividades; 3. Cuáles eran los procedimientos que usa para realizar sus acciones; 4. Dónde se encontraban ubicadas sus oficinas y 5. Cómo se le podía hacer llegar una petición o denuncia. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada, se advirtió que le asistía la razón a la recurrente, toda vez que el Ente Obligado transgredió los principios de exhaustividad y congruencia previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0824/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0736/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0754/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber en relación con las invasiones o asentamientos humanos que se realizaban en suelo de conservación y/o preservación ecológica y/o áreas de valor ambiental y/o áreas naturales protegidas 1. A qué autoridad le correspondía atender

esa problemática; 2. Fundamento jurídico que obligaba a una autoridad o autoridades a atender esa problemática; 3. Cuándo procedía una demolición de las construcciones realizadas en esas áreas y cuál era el fundamento jurídico en que se basaba y 4. Cuáles eran las sanciones a las que se hacían acreedores quienes construían en esas áreas y cuál era el fundamento. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente emitió una segunda respuesta en la que indicó que correspondía a la Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental resolver la problemática de las invasiones o asentamientos humanos con fundamento en el artículo 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, indicó los supuestos en los que procedía una demolición de las construcciones realizadas en suelo de conservación, las sanciones a las que se hacían acreedores quienes construían en dichas áreas y sus fundamentos jurídicos. Por otra parte, el Ente exhibió la segunda respuesta y las constancias de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0825/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0754/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0755/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que realizó diversos requerimientos relacionados con el trámite de Manifestación Ambiental. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado no le proporcionó la información de su interés a la ahora recurrente, ya que no bastó con decirle de manera genérica en dónde podía consultarla, sino que debió especificarle la ubicación de ésta, aunado a que también debió dársela en la modalidad elegida por ella. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0826/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0755/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0695/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: **1.** Copia de las Actas de las Sesiones del Comité de Transparencia del al Jefatura de Gobierno del Distrito Federal celebradas en dos mil trece firmadas por cada uno de sus integrantes y/o participantes; **2.** Número de sesiones y número de hojas de cada Acta levantada; **3.** Nombre y cargo de la persona encargada de elaborar las Actas; **4.** Lista de asistencia del Comité de Transparencia. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente hizo llegar a la recurrente la copia digitalizada de las Actas requeridas, en consecuencia, el Ente atendió la inconformidad por la cual la ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, por lo que se quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0827/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0695/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0697/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió todas las revisiones y observaciones que realizó la Contraloría del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de asesor, de la Línea 12 tanto de obra como de adquisición de trenes de dos mil diez a la fecha. Sin embargo, considerando que respecto del agravio formulado por el recurrente, este Instituto determinó tenerlo como infundado debido a que con base en la normatividad aplicable al Ente Obligado, éste

únicamente intervenía en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios con el objeto de verificar que la normatividad en la materia se aplicara, por lo tanto, fue correcta la orientación realizada al Sistema de Transporte Colectivo y al Proyecto Metro del Distrito Federal, toda vez que dichos entes eran los que, en todo caso, generaron y detentaban la documentación solicitada. Por otro lado, el Ente emitió un pronunciamiento categórico en el cual de manera fundada y motivada expuso las razones por las cuales se encontraba imposibilitado para proporcionar la documentación requerida. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0828/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0697/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0715/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de los documentos con los que solventaron o no una auditoría y todas las realizadas por la ASF y CMHALDF de Línea 12. Sin embargo, considerando que el **único** agravio se determinó infundado, ya que del estudio a las constancias contenidas en expediente y a la normatividad que regula las actuaciones del Ente Obligado, se determinó que todo lo relacionado con la Línea 12 eran atribución del Proyecto Metro del Distrito Federal y no así el Sistema de Transporte Colectivo, por lo tanto, se concluyó que el Ente no tenía la obligación de turnar la solicitud ante la Contraloría Interna del Sistema. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0829/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0715/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



**VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0727/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que realizó ocho requerimientos relacionados con los informes que enviaban las Ventanillas Únicas Delegacionales a la Coordinación General de Modernización Administrativa. En ese sentido, considerando que las manifestaciones expuestas por el recurrente en el sentido de que existía incongruencia y falsedad de declaraciones en la respuesta impugnada resultaron inoperantes, toda vez que únicamente se trataba de valoraciones subjetivas, en virtud de que no expuso cuáles eran las consideraciones que tomó en cuenta para llegar a tal conclusión. Ahora bien, respecto de la falta de fundamentación y motivación, se advirtió que la respuesta sí se encontraba carente de ellas, toda vez que los pronunciamientos con los cuales atendió cada uno de los requerimientos el Ente Obligado, se encontraban basados en una disposición legal, concluyéndose que el Ente se encontró en oportunidad de emitir la respuesta de manera fundada y motivada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0830/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0727/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0698/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió:

1. Nombres actuales y anteriores de estaciones que hayan sufrido cambio de nombre;
2. Nombres, motivo, ubicación y línea de las estaciones canceladas;
3. Mapa del trazado de la red de túneles;
4. Horizonte futuro con respecto a la expansión de líneas;
5. Tiempo promedio entre trenes en cada línea en hora pico y en horas no pico. Frecuencia de paso de trenes por línea;
6. Flota de trenes por línea;
7. Distancia entre cada una de las estaciones, así como distancia de cada uno de los transbordos.
8. Afluencia de usuarios por estación al día, mes y año y
9. Mapa detallado de la red del metro sobre las calles que recorría.

En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente Obligado emitió y notificó una segunda respuesta

con la que atendió el requerimiento 7 y parcialmente el 8. Ahora bien, analizada la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente recurrido no atendió lo solicitado en los cuestionamientos 1, 2, 3, 8 (en lo relativo a la afluencia por día y mes del 2013 y afluencia por día mes y año de enero a marzo de dos mil catorce) y 9. En consecuencia, la respuesta fue contraria al principio de exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otra parte, del estudio a la normatividad que regía el actuar del Ente y de las constancias agregadas al expediente, se concluyó que se encontraba en posibilidades de emitir pronunciamiento a los requerimientos 1, 2 y 8 (en la parte que no fue satisfecha con la segunda respuesta). Finalmente, se advirtió que lo solicitado en los numerales 3 y 9, en caso de existir, revestía el carácter de información reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones I, II y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que su divulgación pondría en riesgo la seguridad e integridad de los usuarios, así como a las instalaciones y operación de toda la red del Sistema. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0831/SO/11-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0698/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0699/2014.** -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió 1. Copia de todos los oficios del Sistema metro para que la Contraloría Interna participara en las licitaciones, revise bases, el Comité de Adquisiciones; 2. Respuesta que recibieron al respecto de dos mil trece a la fecha. En ese sentido, considerando que del estudio a las constancias agregadas al expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto consideró que la respuesta no cumplió con el principio de congruencia del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que la consulta directa no cumplió con los extremos legales. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0832/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0699/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0703/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0704/2014, RR.SIP.0705/2014, RR.SIP.0706/2014, RR.SIP.0707/2014, RR.SIP.0708/2014, RR.SIP.0709/2014, RR.SIP.0710/2014, RR.SIP.0711/2014, RR.SIP.0712/2014 y RR.SIP.0713/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió diversa información respecto de la Línea 12 del metro. Sin embargo, considerando que tras el estudio de las constancias que integran el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, por lo que respecta al único agravio del recurrente en donde se inconformó debido a que el archivo a través del cual en Ente remitió su respuesta, se encontraba dañado, ilegible, solicitando se remita de nuevo en formato Word o pdf. Este Instituto se dio a la tarea de revisar los archivos remitidos mediante el sistema electrónico "INFOMEX", del cual se advierte que los archivos son totalmente legibles, por lo tanto este Instituto consideró que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y se declaró infundado el único agravio. El proyecto de resolución propone confirmar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0833/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0703/2014 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.0704/2014, RR.SIP.0705/2014, RR.SIP.0706/2014, RR.SIP.0707/2014, RR.SIP.0708/2014, RR.SIP.0709/2014, RR.SIP.0710/2014, RR.SIP.0711/2014, RR.SIP.0712/2014 y RR.SIP.0713/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0718/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió en relación con el contrato celebrado con la empresa "THALES" respecto de la adquisición de radios TETRA: i) copia certificada de la póliza de garantía y, ii) precio detallado de refacciones, mano de obra y mantenimiento para los siguientes años del contrato multianual. En ese sentido, considerando que del estudio a las constancias que integran el expediente se pudo apreciar que si bien el Ente Obligado concedió al particular el acceso a la información en la modalidad solicitada ("copia simple"), calculó la cantidad de \$0.50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.) por concepto de reproducción de la información, y de acuerdo al medio de entrega elegido por el éste (paquetería en un domicilio) calculó la cantidad de \$15.50 (quince pesos 50/100 M.N.) por concepto de envío, lo que hizo un total de a pagar de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.) que fueron cubiertos por el recurrente el doce de marzo de dos mil catorce, no menos cierto es que de las constancias no se advirtió medio de convicción alguno que acreditara indiciaria o fehacientemente que el Ente recurrido haya entregado al recurrente la información de la que concedió su acceso, situación por la que resultó fundado su único agravio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0834/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0718/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0758/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió respecto a la licitación 30102003-002-13 se solicita copia simple de los siguientes documentos: 1.- Sondeo de mercado; 2.- Acta de presentación de propuestas, apertura y revisión de la documentación legal y administrativa, de propuesta técnica y económica, así como la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta; 3.- Acta de resultados del dictamen y fallo 4.- Contrato y 5.- Especificación Técnica incluida en el contrato. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló

agravio tendente a impugnar la atención a los puntos 3 y su análisis quedó fuera de la controversia. Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se concluyó que el Ente recurrido sí proporcionó los documentos solicitados en los contenidos de información numerales 1 y 5 de forma completa. Caso diverso aconteció con el documento requerido en el numeral 2 ya que de la revisión a las documentales proporcionadas por el Ente Obligado se advirtió que únicamente entregó dos de las cuatro fojas que integran el Acta de presentación de propuestas, apertura y revisión de la documentación legal y administrativa, de propuesta técnica y económica, así como la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0835/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0758/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0701/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió conocer si un inmueble ubicado en la Delegación cuenta con permiso para arrendamiento de departamentos para habitación unifamiliar, y en su caso tres copias certificadas. Solicitó también una visita de supervisión que verificara si dicha vivienda reunía los requisitos mínimos para el arrendamiento de habitación. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente emitió una segunda respuesta con la cual respondió el punto 1 de la solicitud e hizo del conocimiento del recurrente que el contenido en el punto 2 no constituía una solicitud de información, orientando al particular al trámite correspondiente; con lo cual quedaron satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0836/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0701/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0732/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió respecto a la difusión del 1er Informe Delegacional: copia de los contratos y vigencia, relacionados con la publicidad en la que aparece la imagen del Jefe Delegacional y la colocada, distribuida y difundida durante su primer año de gestión (1), monto asignado (2), costo unitario y total erogado (3), y la relación de propaganda colocada, distribuida y difundida dentro y fuera de la demarcación territorial (4). Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente Obligado envió al correo electrónico del particular una segunda respuesta, en el que manifestó que contrató los servicios de una empresa a fin de realizar la difusión y promoción del 1er Informe de Actividades, y se estipuló que las ubicaciones en las que se instalaría la propaganda, estaban sujetos a disponibilidad, y las locaciones se considerarían entre el total de las ubicaciones disponibles que posee la empresa contratada, por lo que le proporcionó el catálogo de direcciones en las que la empresa colocó la publicidad de espectaculares, ppkings y vallas, más aún, proporcionó de forma detallada, por concepto, importe y total, las actividades realizadas y el tipo de publicidad utilizada por las empresas con las que contrató; con lo que se tiene por satisfecho el requerimiento 4 de la solicitud de información, máxime que incluso proporcionó información adicional sobre el numeral 3, relacionado con el costo unitario y total erogado en la publicidad empleada. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0837/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0732/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0723/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió el Título de Concesión 13MEX108929/26EEDA11. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud de información y su respuesta, así como de las diligencias para mejor proveer se desprende que el Título de Concesión que refiere el Ente Obligado como de acceso restringido es distinto al Título de Concesión requerido por el solicitante, pues este último se encuentra contenido en el capítulo de Motivación (Antecedentes) el Título enviado, de lo que se desprende que la reserva señalada por el Ente no comprende lo requerido en la solicitud, por lo que la respuesta es incongruente, debiendo realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos del Título de Concesión solicitado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0838/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0723/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0729/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió que se le informara si hay fundamento legal para restringir a un horario el suministro de agua potable en determinada Unidad Habitacional en la Delegación Gustavo A. Madero. Si existen estudios o encuestas para suministrar agua potable esta Unidad Habitacional en un horario establecido y si existiera una persona a cargo del suministro de agua potable en esta unidad habitacional, su nombre. Sin embargo, considerando que del análisis hecho a la normatividad aplicable al sistema electrónico "INFOMEX", medio a través del cual ingresó la solicitud, se determinó que no le para perjuicio al recurrente el que no se contenga nombre y cargo de la persona que emitió la respuesta pues se colige válidamente que fue el Ente Obligado a través de sus unidades competentes, por lo que el agravio hecho valer fue inoperante. Del mismo modo, no le produce agravio alguno el que no se le informara sobre su derecho de interponer recurso de revisión puesto que ya lo había hecho valer y, al ser un hecho consumado de imposible reparación, aunque es fundado el agravio, también resultó inoperante. El proyecto de resolución propone confirma la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0839/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0729/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0731/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió 1. Información respecto de manifestaciones de construcción presentadas por una persona desde el 2011; Los requerimientos 2, 3, 4 y 5 consisten en planteamientos formulados a partir de una actuación irregular por parte del Director de Desarrollo Urbano; 6. Situación respecto del registro del acta entrega-recepción. En ese sentido, considerando que del estudio a los requerimientos 2 a 5, se concluye que son planteamientos encaminados a obtener un pronunciamiento del Ente que, de atenderlos, implicaría el reconocimiento de los hechos descritos en los mismos. Del estudio a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo delegacional, se advierte que el Ente debe contar con un registro de las manifestaciones de construcción, por lo que, a través de su Comité de Transparencia debió realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente de las manifestaciones presentadas en 2011 y 2012, declarar su inexistencia y tomar las medidas necesarias para su debida reposición; finalmente, el Ente no emitió un pronunciamiento en atención al requerimiento 6. Por lo anterior resultó parcialmente fundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0840/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0731/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0737/2014. -----



El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió Reporte detallado sobre cuántos y cuáles crucesos peatonales peligrosos ha identificado dentro de su demarcación territorial, con ubicación exacta de los crucesos, el motivo por el cual es considerado como peligroso, número de personas que transitan y cuantos accidentes se han reportado, e informar que acciones realizara el gobierno delegacional en ese lugar para mejorar el tránsito de peatones y el costo que tendrán estas acciones. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la solicitud, a la respuesta impugnada así como a la normatividad aplicable al Ente que el agravio del recurrente es parcialmente fundado debido a que si bien es cierto puede emitir respuesta respecto de una parte de la solicitud porque cuenta con una Unidad Administrativa con atribuciones para hacerlo, lo cierto es que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Secretaría de Transportes y Vialidad son competentes para responder el resto de la misma. Por ello, la orientación resultó parcialmente correcta pues omitió lo relativo a la Dependencia señalada en segundo término. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0841/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0737/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0739/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió el reporte en el cual se mencione cuántos y cuáles crucesos peatonales ha detectado dentro de su demarcación territorial, especificando la ubicación exacta, el motivo por el cual dicho cruceo es considerado como peligroso, una estimación de cuantas personas transitan por ese cruceo cada día y cuántos accidentes se han reportado en ese sitio, e informar en lo posible las acciones que realizará el gobierno delegacional en ese lugar para mejorar el tránsito de peatones y el costo que tendrán dichas acciones. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente Obligado, emitió y notificó una segunda respuesta en la cual atendió cabalmente la solicitud de información pues dio respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por el particular. Por lo tanto, se actualizaron los requisitos exigidos por el

artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0842/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0739/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0799/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió Del presupuesto participativo 2013 para cada una de las delegaciones y por cada: 1) proyecto ganador y proyecto realmente ejecutado, en su caso, explicando las causas del cambio y el fundamento legal con el que se realizó, así como el avance físico al cierre de 2013; 2) presupuesto original, presupuesto modificado, presupuesto contratado y presupuesto ejercido. En caso de que no coincidan, expliquen las causas de las variaciones; 3) fuente de financiamiento con la que se ejecutaron los trabajos o acciones realizadas; 4) visto bueno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en caso de que hayan aplicado recursos de crédito; 5) cuentas liquidadas certificadas en formato pdf con las que se realizaron los pagos de cada proyecto. En ese sentido, considerando que del estudio a las constancias que obran en el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto pudo advertir que la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que si bien atendió los requerimientos, el Ente omitió orientar al particular a presentar su solicitud ante el resto de las delegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0843/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0799/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

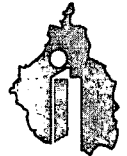
**VII.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0973/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió Copia de la autorización del cierre del paso que se encuentra en los lotes 12 y 14 de la calle Bayoneta, Colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas en autos como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, se determinó que la Delegación Cuajimalpa de Morelos, fue omisa en responder por el mismo medio, configurándose la causal contenida en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral décimo noveno fracción I, del Procedimiento referido. Del mismo modo, se da VISTA a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0844/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0973/2014, MEDIANTE EL CUAL SE ORNEDA AL ENTE OBLIGADO QUE EMITA UNA RESPUESTA. -----

**VII.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0740/2014. -----



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió 1. Copia en versión pública del Plano Oficial de Alineamientos y Derechos de Vía de acuerdo al documento adjunto. En ese sentido, considerando que al rendir el informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso argumentando haber dado cumplimiento en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a la solicitud de información pública. Sin embargo, al no exponer el Ente un razonamiento lógico jurídico para acreditar la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 84 de la ley en cita, se desestimó dicha solicitud y se entró al estudio de fondo en el que se concluyó que el Ente Obligado fundó y motivó de forma indebida la respuesta impugnada, ya que independientemente de que la ley de la materia prevea distintas modalidades para dar acceso a la información, en el caso que nos ocupa el Ente Obligado atendiendo a los principios de celeridad, simplicidad, rapidez y costo razonable de la reproducción, debió permitir el acceso al recurrente de la información de su interés en copia simple previo pago de derechos que al efecto establece el artículo 294 del Código Fiscal del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0845/SO/11-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0740/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.**-----

**VII.34.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0741/2014.** -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en la que requirió conocer información respecto a edificios de vivienda que se encuentran actualmente se están construyendo en su demarcación territorial, detallando, el número de niveles de cada edificio, la fecha de inicio y finalización de la construcción, la ubicación exacta, el nombre de la empresa responsable, el número de licencia de construcción, así como la fecha en que expidió dicha licencia. En ese sentido, considerando que al entrar al estudio de la respuesta emitida se determinó que el agravio formulado por el recurrente



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



fue fundado debido a que el Ente entorpeció el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular ya que planteó la necesidad de que el ciudadano conociera el nombre específico de la autorización correspondiente respecto a las edificaciones de su interés. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

**ACUERDO 0846/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0741/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0747/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió 1.- Concepto de ingresos por autogenerados, monetarios y en especie. 2.- Centros generadores de autogenerados 3.- Monto de los ingresos mensuales monetarios y en especie por centro generador. 4.- Uso de la aplicación de los ingresos por concepto de autogenerados monetarios y en especie mensual pormenorizado 5.- el total del monto de los egresos mensuales por concepto de autogenerados monetario y en especie, por centro generador.6.- En caso de que los centros generadores de autogenerados en la Delegación Magdalena Contreras hayan sido arrendados, a quienes les han sido arrendado y las fechas en que fueron arrendados. Sin embargo del estudio realizado, se advirtió que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la cual emitió un pronunciamiento categórico respecto cada uno de los requerimientos de información atendiendo en ese sentido la solicitud de información. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0847/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0747/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0748/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió una base de datos que integre la siguiente información sobre la totalidad de las solicitudes ingresadas ante la Secretaría para realizar Dictámenes de Impacto Urbano, hasta el 28 de febrero de 2014: folio y fecha de ingreso, número de expediente, fecha de la resolución, número de autorización o número de oficio donde esté el dictamen positivo, dirección del inmueble, nombre y número de registro del Director Responsable de Obra y del perito urbano, nombre del solicitante, si ya cumplieron con las medidas de mitigación y si ya emitió el oficio donde acredita que ya se cumplieron con esas medidas. En ese sentido, considerando que del análisis de la información proporcionada por el Ente Obligado en respuesta a la solicitud de información, se advierte que la misma no es congruente con lo solicitado, pues no corresponde propiamente a los registros de las solicitudes de Estudios de Impacto Urbano, que requirió el particular, sino a diversos registros relacionados con los Estudios de Impacto Urbano y Dictámenes de Impacto Urbano; además de que no queda claro a qué se refiere la autoridad cuando manifiesta que dos de los listados son **no oficiales**, generando incertidumbre jurídica sobre si en realidad es la información correcta. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada, y se da vista a la Contraloría General de Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0848/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0748/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0752/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia simple del certificado y/o constancia de uso de suelo con número de folio 01775 correspondiente al año 1992; asimismo, se le informe a que domicilio corresponde, y el uso de suelo autorizado, esto de acuerdo al expediente físico que obra en el archivo de concentración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado se limitó a declarar que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, la misma no fue localizada, por lo que el Ente Obligado con la finalidad de atender el requerimiento de información, debió seguir el procedimiento para la reposición de la misma, o en su caso, declarar su inexistencia, situación que en el caso en concreto no subsistió, coartando así el derecho de acceso a la información pública del particular, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir todo Ente Obligado, conforme al artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0849/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0752/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0869/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió la "*Cartografía Base*" del Distrito Federal, incluyendo las "*Capas*" que forman parte de la misma, contenida dentro del Sistema de Información Geográfica en formato "*KML*" u otro formato digital cartográfico que permita su uso en aplicaciones de software. En ese sentido, considerando que del estudio a las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se advirtió que la Dirección General de Administración Urbana no tiene atribución alguna para emitir un pronunciamiento respecto del requerimiento de información; no obstante, del mismo

estudio se concluye que la unidad competente es la Dirección Ejecutiva de Información y Sistemas a través de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Conforme a lo expuesto, el agravio esgrimido por la parte recurrente resultó fundado, en virtud de la falta de información fue producto de la gestión de la solicitud ante una unidad administrativa que resultó no ser competente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada, y se da vista a la Contraloría General de Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0850/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0869/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.39.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0870/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió respecto de un predio ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero se solicita: 1. Manifestación de Impacto Ambiental y su resolución. 2. Licencias y permisos de construcción aplicables de la obra (pasada y vigente) y 3. Programa Interno de Protección Civil de Obra. En ese sentido, considerando que de lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se advierte que asevera adjuntar al oficio de respuesta - SEDUVI/DGAU/7884/2014 del veintitrés de abril de dos mil catorce- el diverso DGAU.09/DEIU/020/2009 del doce de marzo de dos mil nueve, sin embargo, del análisis efectuado al paso denominado *Confirma respuesta de orientación vía INFOMEX*, se advierte que en este se adjunta el archivo con el nombre 01050000092514, mismo que al ser consultado por esta resolutora, se observó que contiene únicamente el oficio SEDUVI/DGAU/7884/2014, sin que se acompañe el similar DGAU.09/DEIU/020/2009. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada, y se da vista a la Contraloría General de Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0851/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0870/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.40.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0750/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió a esa instancia los oficios IEDF/UTCSTyPDP/OIP/245/2014, IEDF/UTCSTyPDP/OIP/246/2014, IEDF/UTCSTyPDP/OIP/247/2014, los cuales fueron ingresados al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el doce de Marzo de dos mil catorce y tiene los folios de acuse 2780, 2781 y 2782. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advirtió que el agravio del recurrente resultó infundado, toda vez que del estudio a dichos Recursos de Revisión, se advierte que a la fecha de la presentación de solicitud de acceso a la información, los expedientes referidos no habían causado estado, y por ser documentos que se generaron durante el procedimiento de dichos expedientes, es decir no es información preexistente, en consecuencia resulta válida su clasificación de la misma. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0852/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0750/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.41.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0753/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió toda la información que cuenten en todos los medios disponibles sobre los ajustes razonables tomados en

la votación para determinar la fecha de la reunión extraordinaria de la espacio de participación de personas con discapacidad, junto con la información y evidencias de los ajustes razonables implementados en dicho espacio de participación en los años dos mil trece y dos mil catorce. Sin embargo, considerando que del estudio a las constancias que se encuentran dentro del expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente Obligado, este Instituto consideró que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que se emitió pronunciamiento categórico respecto de todos los puntos que conforman la solicitud. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0853/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0753/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.42.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0764/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió sobre el incendio del 17 de octubre de 2013, en el edificio Coahuila: **a)** todos los documentos en los que se mencione el edificio; **b)** **1.** Partida especial e importe autorizado; **2.** Informes del personal técnico de la Dirección de Obras y del Director Responsable de Obras, nombre y número de este último; **3.** Peritajes efectuados por protección civil con nombre y firma del perito; **4.** Informe del Director Responsable de Obra para la revisión de daño, copia de las facturas de hospedaje; **5.** Facturas de puertas y documentos evaluación de elevadores; **6.** Cotizaciones e informes de la revisión de elevadores. En ese sentido, considerando que el particular sólo se inconformó con la respuesta al punto **3** por lo que, el estudio de la legalidad del resto de la respuesta queda fuera de la litis. Ahora bien, del análisis realizado a la clasificación de la información, se advierte que carece de fundamentación y motivación porque no deja claro en qué forma el conocimiento de los dictámenes técnicos levantados con motivo del incendio, ponen en riesgo la vida de los habitantes y los hacen susceptibles de un atentado, extorsión, manipulación de información, fraude o cohecho, máxime que teniendo a la vista las documentales, sólo se observa información muy genérica que no describe la estructura del inmueble, mucho menos especifica cuáles son las zonas vulnerables del edificio o las instalaciones, ni siquiera detalla la estructura o instalaciones del inmueble, de tal

suerte que no se acredita que su divulgación ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, como pretende hacerlo valer el Ente recurrido, y en consecuencia que la información sea reservada. No obstante, sí cuenta con datos personales como el nombre y número de departamento de particulares, los cuales constituyen información confidencial porque hacen identificable a una persona. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0854/SO/11-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0764/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.**-----

**VII.43.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0771/2014.

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió Con base en el oficio OIP/100/2014 de fecha 3 de marzo de 2014, solicito que el C. Presidente de la Junta Especial número 16, informe: 1. Qué procedimiento se sigue para guardar las pruebas que son desechadas en un juicio laboral 2. Quién es responsable de la guarda y custodia de dichas pruebas. 3. En dónde se guardan dichas pruebas. 4.Cuál es el procedimiento para recuperar las pruebas que son desechadas por la junta especial numero dieciséis. Sin embargo del estudio realizado, se advirtió que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la cual informó al particular que de conformidad con la Ley Federal de Trabajo, las pruebas desechadas no son conservadas por la junta y por lo tanto no existe: un procedimiento para guardarlas en un juicio laboral (requerimiento 1), un responsable de la guarda y custodia de dichas pruebas (requerimiento 2), un lugar donde se guardan dichas pruebas (requerimiento 3) o algún procedimiento para recuperar las pruebas que son desechadas por la junta especial numero dieciséis (requerimiento 4). Atendiendo en ese sentido la solicitud de información. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0855/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0771/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.44.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0814/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, a la solicitud de información en la que requirió información relacionada con el Presupuesto Participativo de los años 2012, 2013 y 2014, correspondiente al proyecto ganador mediante elección en la Colonia Paseos de Taxqueña 1 y 2. Sin embargo, considerando que toda vez que al formular su agravio, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de su solicitud de información primigenia, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información que diera origen al Recurso de Revisión, por lo que resulta evidente la inoperancia de dicho agravio, por lo que hace a de qué manera fue aplicado el presupuesto participativo destinado a la Colonia Taxqueña 1 y 2 en los años de 2012, 2013 y 2014. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

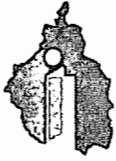
**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0856/SO/11-06/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0814/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

El **Comisionado Presidente** señaló que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 32 del Reglamento Interior del InfoDF, aprobado mediante el Acuerdo 0609/SO/14-05/2014 y en su carácter de Presidente de la Sesión del Pleno de este Instituto, convoca a la siguiente Sesión del Pleno para celebrarse el miércoles 18 de junio de 2014 a las 12 horas e instruye al Secretario Técnico para que proceda con la remisión del Orden del Día y documentos correspondientes, conforme al procedimiento establecido para tal efecto. -----

**VIII.** Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con veinticinco minutos del cuatro de junio de dos mil catorce. -----



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA SESIÓN**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**